

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

N. LOGROÑO

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTÍN GONZALEZ, Merced y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año, 120.

Extra: — Por un mes, 61. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Circular.

Estando autorizado el Gobierno por el art. 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para determinar la época en que ha de hacerse la entrega de los soldados en las Cajas de las provincias, y no considerándose por ahora de necesidad inmediata que se dé principio á dicha operacion, por lo que hace al presente año, en 12 de Marzo próximo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se suspenda la distribucion de los cupos y la entrega de los soldados del reemplazo de este año hasta

nueva resolucion del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Fernando Casado y Mata contra una providencia de V. S., relativa al disfrute de unas aguas en el pueblo de Pastrana, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.; En cumplimiento de la Real orden de 14 de Agosto último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por Don Fernando Casado y Mata contra la providencia del Gobernador de Guadalajara, que declaró improcedente el recurso que di ho interesado interpuso contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pastrana referente al cumplimiento de otra resolucion de aquella autoridad, relativa al disfrute de aguas.

Por auto de Justicia y Ayuntamiento de Pastrana de 26 de Octubre de 1799 se concedió á D. Leandro Fernandez de Moratin, con destino á una huerta que habia cercado, el usufructo de 2 rs. fontaneros del manantial del Ocino, siempre que la villa no lo necesitase y con las obligaciones que se señalaron; entre las cuales figura la de contribuir en proporcion al recorrido de determinado trozo de encañado.

Por una serie de transmisiones pasó la huerta al dominio de D. Fernando Casado y Mata, y en tal estado el Ayuntamiento en sesion de 19 de Marzo de 1876, con objeto de evitar las continuas quejas respecto de la escasez de aguas en las fuentes del pueblo, y de averiguar la veracidad de los ru-

mores que corrian sobre abusos cometidos por los preceptores de agua del manantial del Ocino, acordó que por el Secretario se diera cuenta de los antecedentes de las concesiones y aforos de aguas que hubiere en el archivo.

Enterado, dispuso en 26 del mismo mes que el Ingeniero D. Antonio Sanz procediera al aforo de las aguas públicas y privadas.

Verificada esta operacion, con citacion de los interesados, resultó que D. Francisco Casado percibia 21 litros 42 centilitros por minuto, ó sea 9'52 reales fontaneros de agua. Mandó en consecuencia el Ayuntamiento que, con arreglo á los derechos de los arripes, se normalizaran las tomas de agua, dejando á cada uno lo que le correspondiese, y que los interesados contribuyeran á prorata á la recomposicion del encañado.

Recurrió en alzada D. Fernando Casado Mata ante el Gobernador; y este, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, desestimó el recurso en 15 de Febrero de 1878 por considerar que el Ayuntamiento habia obrado dentro del limite de sus atribuciones, puesto que el art. 72 de la ley municipal le confiere la gestion, gobierno y direccion de todo lo que se refiere al surtido de aguas: que D. Leandro Fernandez de Moratin habia adquirido la concesion del agua á titulo precario: que no se podía alegar por D. Fernando Casado prescripcion por posesion, porque los causantes de su derecho no pudieron vender la finca sino con la servidumbres legales y demás usos, bien fueran precarios ó onerosos; y por fin, que no tenia aplicacion al caso presente el art. 197 de la ley de aguas por hallarse fijada la cantidad de la concesion desde 1799.

Notificada esta resolucion al interesado en 18 de Febrero, y no habiéndose alzado para ante V. E., dispuso el Ayuntamiento en 9 de Junio que se llevara á efecto, y que se dejase á aquel en el usufructo de aguas que, segun concesion, tuviera derecho á

percibir, para lo cual se nombrarian peritos por ambas partes.

D. Fernando Casado, entendiendo que este acuerdo alteraba lo dispuesto por el Gobernador, solicitó del Alcalde la suspension, y elevó á aquella Autoridad recurso de alzada.

Desagada la suspension, fué tambien desestimado el recurso de 22 de Julio de 1878 por versar sobre una cuestion ya resuelta, y contra cuya providencia gubernativa no se habia reclamado en tiempo y forma.

En su virtud, se alzó el interesado ante V. E. en escritos de 13 de Agosto de 1878 y 10 de Junio y 20 de Agosto de 1879, pidiendo que se declararan nulas las resoluciones del Gobernador de 15 de Febrero y 22 de Julio, así como el acuerdo del Ayuntamiento para llevar á efecto la primera, y que en todo caso se suspenda la ejecucion de las mismas resoluciones, mandando que se le respete en la posesion inmemorial del módulo regulador colocado para el riego de la huerta de que se trata.

Suscitada competencia de jurisdiccion entre el Juzgado de primera instancia del partido y la Administracion para conocer en el asunto, á virtud de la demanda presentada en aquel por D. Fernando Casado y resuelta á favor de la última por Real decreto de 5 de Enero de 1878, examinará la Seccion la cuestion relativa á si es ó no procedente el recurso interpuesto.

Es indudable que el Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le estan conferidas por el art. 72 de la ley municipal vigente, pudo dictar los acuerdos de que se deja hecha mencion, y contra las cuales reclama don Fernando Casado; y en consecuencia, como recaian sobre asunto de la exclusiva competencia de la Municipalidad, y no contenian infraccion de ley, el Gobernador se ajustó á derecho al confirmarlos, desestimando las reclamaciones interpuestas.

Ahora bien: tanto por alegarse contra los repetidos acuerdos de la Corporacion municipal lesion de los dere-

chos privados, como por recaer la providencia del Gobernador sobre un asunto relativo al disfrute de aguas, el recurso procedente no es el gubernativo ante el superior jerárquico, sino el contencioso-administrativo, mediante la interposición de la oportuna demanda á tenor de lo prevenido en los artículos 172 de la ley municipal y 253 de la de aguas.

A si se ha reconocido tambien en el citado Real decreto de 5 de Enero de 1880 al establecer que, una vez que los derechos de D. Fernando Casado arrancan de la concesion de 2 rs. de agua, hecha por el Ayuntamiento de Pastrana á D. Leandro Fernandez de Moratin en 1799, con la condicion de que lo fuera por todo el tiempo que la villa no lo necesitase, la corporacion municipal, si las necesidades de la poblacion lo exigian, pudo privar en todo ó en parte de la cantidad de agua concedida á los causantes de Casado; y sieste creia lastimados sus derechos por consecuencia de tal providencia, pudo recurrir ante los Tribunales contenciosos-administrativos en la forma y manera que las leyes determinan.

La Seccion, pues, en virtud de las consideraciones expuestas, opina que se debe desestimar por improcedente el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Enrique Mendez contra una providencia de V. S., relativa á la colocacion de aceras; la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Enrique Mendez contra una providencia del Gobernador de Oviedo, relativa á la colocacion de aceras.

En 26 de Abril de 1875 el Ayuntamiento de Oviedo concedió al interesado autorizacion para realizar varias obras en una casa de su propiedad, sita en la calle de Oria, imponiéndole, entre otras obligaciones, la de colocar un metro de acera en toda la fachada.

D. Enrique Mendez en 14 de Enero de 1877 solicitó se le eximiera de colocar las aceras, y que se le indemnizara por el Municipio de los perjuicios que se le habían causado con la alteracion de la rasante primera señalada á dicha calle. El Ayuntamiento acordó desestimar la instancia en ambos extremos, reservando al interesado los derechos de que se creyera asistido. Se fundaba en que ninguna razon alegaba el exponente que fuera bastante para eximirle de establecer las aceras; y en cuanto á la alteracion de la rasante, la corporacion habia obrado en uso de sus atribuciones, procuran-

do perjudicar intereses y previo informe de dos Ingenieros del Estado. Mendez acudió enalzada al Gobernador, y este en 25 de Abril comunicó Alcaide su resolucion confirmando acuerdo del Ayuntamiento en cuanto á la colocacion de aceras, y declaróse incompetente para resolver

acerca de la indemnizacion de daños y perjuicios.

Contra esta última parte de la resolucion gubernativa recurrió Mendez á la via contenciosa con la pretension de que se condenara al Ayuntamiento á indemnizacion expresada, demanda que le fué declarada inadmisibile por haberse presentado despues de transcurridos con exceso los 30 dias que concede la ley para interponerla.

Posteriormente, y á consecuencia de una reclamacion de varios vecinos de la referida calle, el Ayuntamiento, en razon á que no habia cumplido el interesado las repetidas órdenes de la corporacion, acordó en 13 de Enero de 1879 que diese principio en el término de ocho dias á la colacion de las aceras con arreglo á la rasante que tenia señalada. D. Enrique Mendez reclamó; y transcurrido el plazo que nuevamente se le concedió de 12 dias el Ayuntamiento dispuso verificarlo á su costa; para lo cual, previa la formacion del oportuno expediente, fué adjudicada la obra en pública subasta á D. Antonio Menendez en la cantidad de 564 pesetas.

Requerido el interesado para que abonase dicha suma al contratista, contestó que sólo debia y estaba dispuesto á satisfacer el importe de tres piés de acera que, segun la ley, estaba obligado, siendo desestimada esta pretension.

D. Enrique Mendez interpuso su alzada ante el Gobernador, quien previo informe de la Comision provincial confirmó el acuerdo del Ayuntamiento en acuerdo de 27 de Octubre de 1879, razon de que si bien pudiera ser atendible en el fondo de la reclamacion del interesado, era extemporánea porque habia transcurrido el término legal para reclamarla.

Pretende el recurrente en la exposicion elevada á V. E. que, aunque dejara pasar el plazo de 30 dias, debió el Gobernador desestimar su recurso porque se apoyaba en una infraccion de ley cometida por el Ayuntamiento.

Vistos los artículos 72, 73 y 172 de la vigente ley municipal:

Considerando que en el estado actual de este asunto no puede entrarse en el exámen de la pretension del recurrente, en cuanto supone que sólo debe pagar el coste de tres piés de la acera subastada, porque partiendo lo dispuesto por el Ayuntamiento en este particular en un acuerdo adoptado en 26 de Abril de 1875, consentido por el interesado y contra el cual no ha reclamado, como el mismo confiesa, dentro de los 30 dias que para estos casos determina la citada ley municipal;

La Seccion entiende que debe desestimarse el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Administracion provincial.

## COMISION PROVINCIAL

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el dia diez del actual para la ejecucion de los trabajos de acopios de materiales para la conservacion de la carretera provincial de Autol á empalmar con la de Calahorra á Soria por Garray, esta Corporacion, asociada á los señores Diputados residentes en la capital, en sesion celebrada dicho dia, acordó anunciarla de nuevo para el tres de Marzo próximo y hora de las once de la mañana.

El acto de la subasta se celebrará en esta capital en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil quinientis noventa y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos; no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el diez por ciento del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior á la anunciada para el remate al Sr. Presidente de la Corporacion y llegada la hora señalada se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion y se hará la adjudicacion en el acto del remate á favor del autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitacion oral por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de veinte pesetas.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 12 de Febrero de 1881.— El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. Joaquin Farias.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas para la contratacion del acopio de materiales, machaqueo y transporte para la conservacion de la carretera provincial de Autol á empalmar con la general de Calahorra á Soria por Garray, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos que acepto por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente

Esta Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital, ha acordado proveer una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales; lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin

de que los que se crean con derecho á obtenerla ls soliciten en el preciso término de quince dias á contar desde en el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las circunstancias que deben concurrir en los aspirantes y documentos que deberán acompañar á las instancias, se hallan previstas en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecucion y servicio de los peones camineros aprobado por la Diputacion el 22 de Enero de 1880 que dice así: Artículo 5.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar, á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador, ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Logroño 15 de Febrero de 1881.— El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Terapéutica material médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1837. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 14 de Febrero de 1881.—El Vice-rector, Clemente Ibarra.

# ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno a teuda, e importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año	Pesetas	Cts.	
106	Pedro Martínez.	Sajazarra:	Clero.	Urbana.	16	15	Marzo.	1881	187	50	
107	Vicente Navas.	Nágera.							279	50	
789	José María Martínez.	Alfaro.							19	»	
790	José María Galdamez.	id.							38	75	
791	Hipólito Mesanza.	Logroño,							51	25	
792	Manuel Ruiz.	Alfaro.							18	»	
792D	José Alonso Garcés.	id.							37	75	
795	Eusebio Gimenez.	id.							87	50	
794	Joaquín Echague.	id.							225	»	
795	José Alonso Garcés.	id.							50	»	
796	id.	id.							75	»	
860	Andrés Ruiz.	Foncea.							116	25	
863	id.	id.							25	»	
867	id.	id.							49	50	
870	Isidoro Arnaez.	id.							15	25	
871	id.	id.							14	62	
872	Antonio Cubillos.	Sajazarra.							12	75	
873	Antonio Salazar.	id.			23	»					
874	id.	id.			84	25					
875	Joaquín Hernáiz.	Foncea.			11	»					
877	id.	id.			13	75					
879	id.	id.			18	13					
880	Felipe Serrana.	Sajazarra.			26	50					
881	id.	id.			7	65					
882	Gervasio Herran.	Cuzcurrita.			118	25					
883	id.	id.			126	25					
884	id.	id.			267	12					
885	id.	id.			118	75					
888	Melchor Herran.	Foncea.			6	62					
890	Francisco Barahona.	id.			15	50					
891	Julian Fernandez.	id.			32	62					
892	Claudio Echavarre.	Logroño			25	»					
894	Francisco Barahona.	Foncea.			20	87					
898	Severino Corcuera.	Sajazarra.			28	75					
899	id.	id.			25	75					
900	Antonio Zubieta.	id.			7	50					
901	Pedro Ojeda.	id.			54	12					
902	id.	id.			57	75					
903	id.	id.			27	75					
904	id.	id.			112	50					
905	id.	id.			112	50					
911	Manuel Barahona.	Foncea.			101	50					
912	Antonio Gurendez.	Sajazarra,			12	62					
914	Antonio Cubillos.	id.			1	37					
915	Francisco Hezquerro.	Treviana.			37	62					
916	Hipólito Cantabrana.	id.			22	75					
920	id.	id.			52	62					
921	Justo Cantabrana.	id.			26	37					
922	Tomas Alonso.	id.			12	62					
923	id.	id.			17	75					
924	Anselmo Loma.	Sajazarra.			27	62					
929	Fernando Ortíz.	Nágera.			16	50					
930	id.	id.			11	62					
931	id.	id.	52	50							
932	id.	id.	20	87							
933	id.	id.	16	25							
934	Lucas Barahona.	Foncea.	10	50							
937	Vicente Villalonga.	Foncea.	13	25							
938	id.	id.	10	50							
939	id.	id.	10	50							
940	id.	id.	8	87							
941	Bernardo Marañón.	Gallinero.	46	25							
942	Gabriel Sierra.	id.	27	12							
943	id.	id.	53	62							
944	Pedro Cubillos.	id.	29	42							
946	Victores Cantabrana.	Treviana.	128	25							
945	id.	id.	62	50							
947	id.	id.	87	50							
948	Pedro Martínez.	Canales.	20	75							
949	Miguel Montalvo.	id.	56	37							
950	id.	id.	65	75							
951	Eugenio Fernández.	Nágera:	175	»							
952	Andrés Ruiz.	Foncea.	20	»							
953	id.	id.	15	»							

(Se continuará.)

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados e centígrados,	Agua eva- porada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mañana	723.98	100	7.7	E. Calma	Mínima á la sombra. . . 5.4 Mínima por irradiación. . . 5.3 Máxima al Sol . . . 25.5	6.8	7.4	16	Cubierto.
tarde.	723.50	95	9.3	id.	Máxima á la sombra. . . 11.6				Nuboso.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 17 de Febrero de 1881.

**Ayuntamie. tos.**

**Turruncun.**

Habiendo desaparecido el día 15 de Enero último, de la casa paterna Gregorio Puerta y Prado, el cual según manifestacion de su padre se ha ido en en compañía de unos ciegos que son de Santander, se hace público por medio de este *Boletín oficial* de la provincia para su busca y detencion.   
Turruncun 9 de Febrero de 1881.   
=El Alcalde, Benito Ortiz.

**Señas.**

Edad 14 años, Estatura 1 metro 300 milímetros, cara redonda, viste pantalón rayado de negro y alpargata cerrada.

**Trevijano.**

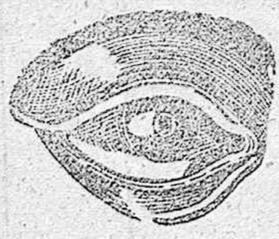
Por traslado á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 50 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir de una á diez familias pobres, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias al Presidente de éste Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.   
Trevijano 7 de Febrero de 1881.—   
El Presidente, Manuel Lazaro.

**Alberite.**

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Ministrante de esta localidad dotada con cien pesetas anuales cobradas por trimestres vencidos de la depositaria de este Ayuntamiento, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres. Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas á esta alcaldía por término de quince días á contar de la insercion este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.   
Alberite 16 de Febrero de 1881.—   
El Alcalde, Segundo Miguel.

**ANUNCIOS.**



Don Juan F. M. Estefanía, Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirujía de la Universidad Central (Madrid) que desde dicho punto ha venido á establecerse en Navarrete, su pueblo natal: se dedica especialmente á las enfermedades y operaciones de los ojos.

Tiene consulta diaria de 1 á 3 de la tarde todos los días no festivos.

**En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.**

**A los Señores Comerciantes que compran en cantidad se les hará un descuento proporcional.**

**Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.**

**A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.**

Don Emilio Alvarado, Oculista de Palencia, permanecerá en Logroño desde el día 4 al 20 de Febrero. No siéndome posible abandonar mi Casa de Salud en los meses de verano, como hasta aquí he venido haciendo, aviso á los enfermos de los ojos que el Establecimiento que dirijo queda cerrado hasta el primero de Abril, con el objeto de hacer en estos meses mi acostumbrada visita anual á los enfermos de esta y otras provincias.

Desde el primero de Abril los enfermos que quieran consultar me, se dirijan á mi Casa de la Salud, Calle Mayor, principal Núm. 7 Palencia, de la cual en lo sucesivo no faltaré ni un solo día.

EMILIO ALVARADO.

**INTERESANTE**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En esta antigua casa existen á su disposicion toda clase de impresos para la Administracion incluso los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribucion Industrial.

Reclamándolos se enviarán á vuelta de correo.

AGUSTIN ORTONEDA.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.